

IR-143-26-2021

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA): En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas, del día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

El suscrito Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

I. El día veintidós de octubre del año dos mil veintiuno, a las diez horas, cincuenta minutos, ingreso de manera presencial, a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano [REDACTED] quien se identificó con su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] solicitando lo siguiente:

1. Ciudades, pueblos, colonias, residenciales y otros del dpto. de La Paz que cuentan con planta de tratamiento de aguas residuales. Cuantas ubicaciones.
2. Si tiene o no tiene planta de tratamiento lugares antes citados; en donde realizan sus descargas de agua residuales, a que ríos, quebradas u otros.
3. Funciona o no funciona las plantas de tratamiento cuantas sí y no.

II. Mediante resolución de las catorce horas, del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, se le previno y se le notificó vía telefónica, al número establecido por el ciudadano [REDACTED] sobre los siguientes aspectos:

1. En relación a su pretensión, específicamente en el punto uno, donde menciona “Ciudades, pueblos, colonias, residenciales y otros del dpto. de La Paz que cuentan con planta de tratamiento de aguas residuales...” mencione que información necesita de estos.
2. Siempre en el punto uno, donde textualmente se menciona “Cuantas ubicación”, ser más claro en la idea formulada, ya que no se encuentra en contexto en relación a su solicitud, esto con relación al artículo 66 literal b) de la LAIP, el cual expresa que la descripción de la información pública que solicita debe ser clara y precisa

A fin de cumplir con los requisitos que la Ley establece.

III. El día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, de manera presencial, de las diez horas cincuenta y cinco minutos, el ciudadano [REDACTED] subsano la prevención relacionada en el romano II). Anexando formulario de solicitud de información firmado, solicitando lo siguiente:

1. Las ciudades en su conjunto y pueblos cuentan con planta de tratamiento de aguas residuales, en el Dpto. de La Paz, así como colonias y residenciales de los cascos urbanos, y sus ubicaciones geográficas.
2. Si tiene o no tiene planta de tratamiento lugares antes citados; en donde realizan sus descargas de agua residuales, a que ríos, quebradas u otros.
3. Funciona o no funciona las plantas de tratamiento, cuantas sí y no.

IV. El Suscrito Oficial de Información al haber revisado y analizado la presente solicitud de información, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, en relación con los Artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley antes enunciada, y en cumplimiento con los requisitos. Resolvió: Admitir la solicitud de información según resolución de las doce horas, del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, el cual le fue notificado vía telefónica, al número establecido por el ciudadano.

V. En cumplimiento a lo establecido en artículo 70 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información transmitió, el requerimiento de información a las Unidades Administrativas competentes mediante resoluciones: De las doce horas, treinta minutos, del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, de las nueve horas, del día once de noviembre del año dos mil veintiuno con la finalidad que localicen lo solicitado y comuniquen la manera en que se encuentra disponible y se verifique la clasificación de la información.

VI. Sobre la petición de información Gerencia de Saneamiento, por medio de correo electrónico, de fecha dieciseis de noviembre del año dos mil veintiuno, proporciono la siguiente información:

Sobre lo requerido en los numerales 1, 2 y 3, dicha información está clasificada como reservada, tal como está contemplado en el índice de información reservada vigente, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R-8, por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: "Queda reservado toda la información relacionada a Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua)". Su divulgación puede poner en peligro evidente la vida, seguridad y salud de cualquier persona, comprometiendo las estrategias y funciones de cada ente administrador. De acuerdo al artículo 19, literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información pública.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LAIP y los artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 10 y 50 de la LAIP, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:** 1) **DECLARESE RESERVADA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** 2) **HAGASELE SABER** al ciudadano que es menester que lo referente a su requerimiento de información se encuentra en el actual índice de reserva, el cual se detalla dentro de la declaración de reserva ítem R-8 por la unidad administrativa (Dirección Técnica), donde expresa: “Planos, Mapas, Bases Gráficas y de Datos de los Sistemas de la Red de Agua Potable y Aguas Negras (acueductos y alcantarillados. Con todos sus elementos: Estaciones de Bombeo, Red de Tuberías, válvulas, Red colectora, Plantas de Tratamiento, tanques, cisternas, manantiales, reservorios, y demás fuentes de agua.)”. Las causales de la anterior declaración de reserva se fundamentan en el artículo 19 literales b), d), g) y h) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los cuales expresan literalmente lo siguiente: **b)** La que perjudique o ponga en riesgo la defensa nacional y la seguridad pública. **d)** La que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona **g)**. La que comprometiere las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso, **h)**. La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Por tal motivo la información esta clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, la cual se encuentra definida en el **artículo 6 literal e** de la LAIP, como: Aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un periodo determinado y por causas justificadas. Tal como se relaciona en el romano **VI**). 3) **NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante informe oficial al número de teléfono establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número **IR-143-26-2021**, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Lic. Manuel Alexander Guevara Hernández.
Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública.
Oficial de Información - ANDA